



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVIECENCIO – META (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILCITO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 6997 OTORGADA EN NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVIECENCIO – COBRO DE LOS PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES.

DTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ.

DDO: JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA
Y ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, persona mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad ABOG & ASES S.A.S de conformidad con existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Villavicencio que se anexa, quien a su vez es apoderada del señor TARSICIO PRIETO ORTIZ persona mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de su firma en el poder otorgado, me permito manifestarle al señor JUEZ que para subsanar la demanda en cumplimiento del auto de fecha 28 de enero de 2022 la misma quedara así: impetro ante su despacho PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILCITO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 6997 OTORGADA EN NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVIECENCIO – META - COBRO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES en contra de Los señores JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 234.632 de Facatativá, vecino y domiciliado en esta ciudad - ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES, persona también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 20.297.198 de Bogotá D.C vecina y domiciliada en esta ciudad y en contra de la empresa CLARO COLOMBIA S.A. persona jurídica, identificada con el NIT Nro. 800.153.993 - 7 cuyo representante legal es la Dra. HILDA MARIA PARDO HASCHE o quien haga sus veces de conformidad con la existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá D.C. fundados sobre los siguientes;

HECHOS.

PRIMERO: Mi poderdante es amo, señor y dueño del siguiente inmueble ubicado en la Calle 28 A No. 15 – 34 38 ESTE casa 24 MZ E Urbanización SAN CARLOS de Villavicencio, identificado con la matricula inmobiliaria 230 – 126909 de la Ofician de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, con cedula catastral No 01070000047400210000000000 IGAC., con un área de 304.44 metros

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio

Teléfono: 6666 258 - Celular: 321 391 6121

Email: asesyabog@gmail.com



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

cuadrados. tal como consta en el título de propiedad No 7588 del 13 de noviembre de 2013 otorgado en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio

SEGUNDO. Mi prohijado se vio obligado a iniciar proceso declarativo de nulidad absoluta por objeto ilícito en contra de los señores JOSE TORRES E ISABEL DE TORRES plenamente identificados en la cuerpo de la introducción de esta demanda toda vez que los aquí demandados fingieron escritura pública No. 6997 del 13 de diciembre de 2008 espuria de aclaración de medidas y linderos sobre parte del inmueble arriba identificado de propiedad de mi mandante.

Frente a la Nulidad Absoluta por objeto ilícito señala el artículo 1741 del código civil en sus dos primeros incisos:

«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

TERCERO. Los aquí demandados actuaron ilícitamente, engañando al señor Notario Segundo del Circulo de Villavicencio, además de ellos su fundamento es basado en una RESOLUCION No. 20 - 0010458 - 2008 expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI que también fue engañado, con el único fin de robarle parte del terreno o de la propiedad de mi mandante.

CUARTO. Esta escritura pública de aclaración de linderos y medidas es un documento o declaración de mala fe catalogada como espuria teniendo como finalidad de engañar a las autoridades administrativas y judiciales, haciéndolos incurrir en error judicial o administrativo y afectando el patrimonio socio económico de mi mandante.

QUINTO. Mi mandante se vio afectado, además de ello causándole unos perjuicios como bien lo dije en su patrimonio económico, toda vez que no lo ha podido ofrecer en venta, viéndose obligado a acudir ante la justicia con el único fin de lograr restablecer sus derechos y seguir ejerciendo la propiedad de aquella cosa ya identificada en el punto primero de este acápite.

SEXTO. La presente demanda también va dirigida en contra de la empresa CLARO COLOMBIA S.A, debido a que suscribió contrato de arrendamiento de fecha 21 de septiembre de 2005 carente de requisitos formales con un canon de mensual por la suma SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000.00) con la señora ANA ISABEL HERNANDEZ TORRES demandada en este asunto.

SEPTIMO. La entidad telefónica aquí demandada, suscribió documento a puño y letra que lo denominaron "otro si" de fecha 21 de septiembre de 2013, en cual



ABOG & ASES S.A.S
Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

pactaron un valor por el canon de arrendamiento por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.800.000.00).

OCTAVO. La entidad Claro demandada en este asunto, incurrió en el principio de mala fe, por cuanto no tuvo la precaución o más diligenciamiento al momento de establecer a quien se le iba a tomar en arriendo el lote de terreno, significando ello, que no revisaron certificados de tradición y libertad, certificados catastrales

NOVENO: CLARO arrendo sobre una documento que es falso (escritura pública No. 6997 del 13 de diciembre de 2008) como así se ha venido viendo en cada uno de las diligencias dentro del proceso reivindicatorio que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO conocido bajo el radicado 50001402300120140034500, causándole un perjuicio patrimonial a mi mandante, dejando de percibir los cánones de arrendamiento, como así se puede evidenciar en el avalúo realizado sobre el predio, el cual se anexa.

DECIMO. En este orden de ideas los señores JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A., deben a mi mandante la suma deben la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 292.328.038.00) por concepto de canon de arrendamiento que no se pagaron a favor de mi mandante, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, los cuales están demostrado en el avalúo que anexo.

PRETENSIONES.

1. Que en fallo que cause ejecutoria que se DECLARE la NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILICITO de la escritura pública No 6997 del 13 de Diciembre de 2008 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE la inscripción de dicho FALLO en el folio correspondiente de la Oficina De Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.
3. Que se declare que JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A deben a TARSICIO PRIETO ORTIZ la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$292.328.038.00), por conceptos de arriendos dejados de percibir, los cuales se discriminan en avalúo que se anexa.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

pactaron un valor por el canon de arrendamiento por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.800.000.00).

OCTAVO. La entidad Claro demandada en este asunto, incurrió en el principio de mala fe, por cuanto no tuvo la precaución o más diligenciamiento al momento de establecer a quien se le iba a tomar en arriendo el lote de terreno, significando ello, que no revisaron certificados de tradición y libertad, certificados catastrales

NOVENO: CLARO arrendo sobre una documento que es falso (escritura pública No. 6997 del 13 de diciembre de 2008) como así se ha venido viendo en cada uno de las diligencias dentro del proceso reivindicatorio que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO conocido bajo el radicado 50001402300120140034500, causándole un perjuicio patrimonial a mi mandante, dejando de percibir los cánones de arrendamiento, como así se puede evidenciar en el avalúo realizado sobre el predio, el cual se anexa.

DECIMO. En este orden de ideas los señores JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A., deben a mi mandante la suma deben la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 292.328.038.00) por concepto de canon de arrendamiento que no se pagaron a favor de mi mandante, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, los cuales están demostrado en el avalúo que anexo.

PRETENSIONES.

1. Que en fallo que cause ejecutoria que se DECLARE la NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILICITO de la escritura pública No 6997 del 13 de Diciembre de 2008 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE la inscripción de dicho FALLO en el folio correspondiente de la Oficina De Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.
3. Que se declare que JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A deben a TARSICIO PRIETO ORTIZ la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$292.328.038.00), por conceptos de arriendos dejados de percibir, los cuales se discriminan en avalúo que se anexa.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

-
4. Que se CONDENE al pago a JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 292.328.038.00) a favor de TARSICIO PRIETO ORTIZ, con fundamento en los hechos expuestos.
 5. Que se DECLAREN que JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la entidad CLARO COLOMBIA S.A deben intereses de mora a la tasa máxima que autorice la súper financiera por los dineros dejados de percibir por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 292.328.038.00) desde la ocurrencia de los hechos 21 de septiembre de 2015.
 6. Que se CONDENE a JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la entidad CLARO COLOMBIA S.A AL PAGO de los intereses de mora a la tasa máxima que autorice la súper financiera por los dineros dejados de percibir por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$292.328.038.00) desde la ocurrencia de los hechos 21 de septiembre de 2005.
 7. Que se CONDENE a los demandados al pago de costas del proceso y agencias en derecho.
 8. Que se CONDENE en costas a los demandados, en caso de oposición.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES y la empresa CLARO COLOMBIA S.A. está última representada legalmente por la Dra. HILDA MARIA PARDO HASCHE o quien haga de sus veces, deben pagar al señor TARSICIO PRIETO ORTIZ, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) cuya tasación razonable es la siguiente:

La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$292.328.038.00), por



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

conceptos de cánones de arriendos dejados de recibir mes por mes en el periodo comprendido así:

Entre el 21 de septiembre de 2005 y el 20 de septiembre de 2013 con un canon de arrendamiento mensual por la suma SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 650.000.00) con la señora ANA ISABEL HERNANDEZ TORRES más el incremento anual de ley.

Entre el 21 de septiembre de 2013, en cual pactaron un valor por el canon de arrendamiento por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.800.000.00) hasta la presentación de esta demanda más el incremento anual de ley o pactado entre las partes.

Lo anterior debidamente certificado por contador público que se anexa.

Sobre el lote de terreno donde funciona la antena perteneciente a CLARO S.A, ubicada en la Calle 28 A No. 15 – 34 38 ESTE casa 24 MZ E Urbanización SAN CARLOS de Villavicencio, identificado con la matricula inmobiliaria 230 – 126909 de la Ofician de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, con cedula catastral No 01070000047400210000000000 IGAC., sobre un área del 50% sobre 304.44 metros cuadrados tal como consta en el título de propiedad No 7588 del 13 de noviembre de 2013 otorgado en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio.

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5. 000.000, 00) por concepto de adelanto de honorarios por asistencia técnica para defender los intereses de mi representado debidamente certificados.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y artículos 665, 669, 673, 740, 745, 765, 1740, 1741, 1742, 1746 del código civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Esta demanda, es fundamentada en que existe una NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILICITO toda vez que la escritura pública No 6997 de 13 de Diciembre de 2008 es espuria, afecto el patrimonio y el dominio, causando un daños materiales a mi mandante en la forma y términos como se explicó, celebrando un acto temerario con el único fin de perjudicar la propiedad del terreno de mi mandante dizque para aclarar unas medidas o linderos.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

Cómo es posible señor Juez que existiendo un título en el cual mi mandante es único propietario de la cosa, los demandados actuando de manera ilícita e irresponsable, llevaron a las instituciones como a la notaria segunda del círculo de Villavicencio y al señor registrador y al IGAC a incurrir en error judicial y administrativo.

Sobre el Litis consorcio necesario, hablando de CLARO COLOMBIA S.A., este se solicita vincularla celebrar voluntariamente sin constatar la titularidad del predio por lo menos a partir de 2013, ya que como se ha venido demostrando en las diligencias ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, el predio es de mi mandante señor TARSICIO PRIETO ORTIZ, estando entonces llamada a responder por los pagos los cañones de arrendamientos dejados de hacer a favor de mi representado junto con los interés de mora que se causaron y estos deben ser liquidados a la tasa máxima que autorice la superfinanciera.

PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

1. Escritura pública No 6997 del 13 de diciembre de 2008 otorgada en la notaria segunda del círculo de Villavicencio.
2. Escritura pública No. 7588 del 13 de noviembre de 2013 otorgada en la notaria segunda de Villavicencio.
3. Escritura pública No 4385 de 30 de agosto de 2007 otorgada en la notaria segunda del círculo de Villavicencio.
4. Constancia de NO ACUERDO No. 1469624.
5. Avalúo comercial Nro. 2733 de fecha noviembre de 2021, en 31 folios útiles.
6. Certificación de pago de honorarios expedido por ABOG & ASES S.A.S.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una Inspección Judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión, para comprobar la nulidad absoluta alegada por este togado:

Al tomo No. 208 que reposan las escrituras públicas de la 6990 a la 7025, que se encuentra ubicado en la oficina de archivo de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 901115160-3

Los documentos aducidos como pruebas.
Copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y para archivo del Juzgado.

PROCESO Y CUANTÍA.

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía que se estima en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 400.000.000.00) y que está regulado por el TITULO UNICO, CAPITULO 1, ARTICULO 82 y ss. Del C.G del P.

Por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad del demandante, es usted competente, señor JUEZ, para conocer de este litigio.

NOTIFICACIONES.

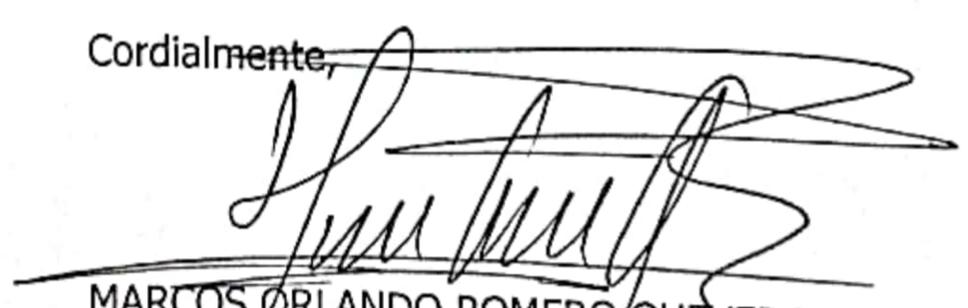
Mi poderdante en el inmueble ubicado en la Calle 28 A 15 34 38 ESTE MZ E CS 24 San Carlos de Villavicencio – Meta.

El suscrito en la secretaria de su despacho, o en la oficina N° 21 o 10 de la Carrera 30 A N° 39-40 barrió Centro de Villavicencio, para efecto de las notificaciones vía electrónica cito como dirección la siguiente: asesyabog@gmail.com, celular; 321 391 61 21 o 314 370 8088. Teléfono; 6666258.

A los demandados en la Carrera 15 Nro. 20 a 05 Barrio San Carlos de Villavicencio Meta NOTIFICACIONES A LAS PARTES VIA ELECTRÓNICA: pueden ser notificados al correo electrónico; c3camiloabogado@gmail.com, celulares; 32034655726

A la empresa CLARO S.A Villavicencio Avenida 40 No. 16 B- 59 Centro Comercial Villavicencio local la Bolera 6836868 correo Notificacionesclaro@claro.com.co.

Cordialmente,


MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
CC. No. 17.385.119 de Puerto López - Meta
T.P. No. 331.353 del C.S. de la J.

Anexo conciliación con claro - 2022
920 - 2022.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 6666 258 - Celular: 321 391 6121
Email: asesyabog@gmail.com